

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00559-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA**, quien actúa en nombre propio, contra **GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Letra de Cambio No. 1**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, por concepto de capital contenido en el "**Letra de Cambio No. 1**", allegada.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda, el día 06 de octubre de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al señor **CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA**, para que actúe en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ